

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXX.—Nº 6617

Panamá, República de Panamá, Martes 25 de Julio de 1933

VALOR: B/. 0.05

### CONTENIDO

#### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 131, de 22 de Julio

##### SECCION PRIMERA

Resolución 50, de 21 de Julio

Resoluciones 197, 198 y 199 de 21 de Julio.

#### SECCION SEGUNDA

Resoluciones 331 y 332, de 21 de Julio

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 111, de 20 de Julio

##### SECCION PRIMERA

Resolución 111, de 21 de Julio

#### SECCION SEGUNDA

Resolución 85, de 20 de Julio

#### SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Decreto 35, de 21 de Julio

Solicitudes y Concesiones de Registro de Marcas de Fábrica

Movimiento en la Oficina del Registro Civil de las Personas

Movimiento en las Notarías

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital

Avisos y Edictos

## LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

### Se establece en el servicio de Correos y Telégrafos Nacionales la Tarjeta de Identidad Personal

DECRETO NUMERO 131 DE 1933  
(DE 22 DE JULIO)

por el cual se establece la tarjeta de identidad postal para los servicios de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que es preciso proteger con la identificación comprobada los intereses de los destinatarios de la correspondencia a otros efectos que corren por las Oficinas de Correos de la República y facilitar, asimismo en el Telégrafo el reconocimiento de las personas que introduzcan o reclamen mensajes telegráficos, a fin de que no se incurra en errores de entrega de piezas postales o de admisión y entrega de despachos telegráficos, que puedan causar perjuicios a los interesados;

Que en las Oficinas de Correos de la República solo la entrega de correspondencia certificada está sujeta a la comprobación de la identidad de los destinatarios, por medio de testigos, en tanto que otras piezas postales se entregan a cualquier persona que las solicite, sin requisito alguno, como posible perjuicio para los interesados; y

Que, por tanto es conveniente establecer normas de servicio que prevengan la más completa seguridad en las operaciones expuestas;

DECRETA:

Art. 1º Establécense en los servicios de Correos y Telégrafos Nacionales la tarjeta de identidad personal de que trata el artículo 31 de la Convención Postal Universal celebrada en Londres en Junio de 1929. Esta tarjeta es del Modelo C-25, suministrada por la Oficina Internacional de la Unión Postal Universal, para el uso de la Administración Postal de la República de Panamá y quedará incorporada como especie postal en la caja de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Art. 2º Las personas no domiciliadas podrán establecer su identidad ante las Oficinas de Correos y Telégrafos por medio de testigos que ya estén provistos de la tarjeta indicada.

Art. 3º A partir del día primero de Octubre del presente año, ninguna Oficina de Correos autorizada para la expedición de tarjetas de identidad podrá hacer entrega de piezas postales sin que previamente se acredite por los destinatarios el derecho para retirarlas, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto.

Art. 4º En las Oficinas del Telégrafo Nacional se comprobará en la misma forma la identidad de las personas que introduzcan mensajes y en cada caso se exigirá ese mismo requisito para la entrega de mensajes o copia de los mismos.

Art. 5º Las tarjetas de identidad se expedirán en las Agencias Postales de Panamá, Colón y Bocas del

Toro; en las Administraciones Principales de Correos y en cualquier otra Oficina del Ramo que designe la Dirección General de Correos y Telégrafos;

Art. 6º Los Jefes de las Oficinas autorizadas para expedir las tarjetas de identidad llevarán un registro prenumerado de las mismas con indicación del número de orden de las tarjetas, fecha, nombre de la persona a quien se expida, y término de duración que se fijará en tres años a partir del día en que se otorguen.

Estas tarjetas llevarán el sello de la Oficina, y las firmas autógrafas del empleado autorizado para expedirlas y de las personas a cuyo favor se expiden.

Art. 7º El solicitante de una tarjeta de identidad deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1º Solicitar la expedición de la tarjeta de identidad conforme al modelo especial que podrá adquirirse en las Oficinas Postales indicadas y presentar con esa solicitud una garantía del interviniente tamaño 2" x 3" x 2";

2º Acreditar su identidad por medio de documentos fehacientes o por cualquier otro procedimiento que de absoluta seguridad se ofrezca al funcionario que la expida;

3º Pagar el valor de la tarjeta que se fija en B/. 0.05 y un derecho de timbre postal de B/. 0.05 que se añada y amplíe en cada tarjeta.

Art. 8º Vencido el plazo de tres años para la validez de la tarjeta de identidad, se considerará esta sin valor alguno y será denunciada en cualquiera de las Oficinas del Ramo a su presentación. También será denunciada la tarjeta cuando expire su validez o cuando no presentarse para la identificación del interesado.

Art. 9º Cualquiera contravención a lo que se dispone en el presente Decreto será sancionada por la Dirección General de Correos y Telégrafos con multa de cinco a diez balboas, o con la destitución del empleado responsable, según la gravedad de la falta.

Art. 10. Autorízase a la Dirección General de Correos y Telégrafos para que regule el uso y aplicación de la tarjeta de identidad, en todas las Oficinas autorizadas, según la autorización esta que someterá a la aprobación de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidos días del mes de Julio de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

## Brandon Bros., podrá importar unas escopetas

RESOLUCION NUMERO 50

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 50.—Panamá, 21 de Julio de 1933.

RESUELTO:

De conformidad con el artículo 5º del Decreto Ejecutivo Nº 171 de fecha 15 de Septiembre de 1926, se concede a la firma social denominada "Isaac Brandon & Bros. Inc." el permiso necesario para importar de

New York, Estados Unidos de América, veinticuatro (24) escopetas para cacería, calibre 28 Gauge, Modelo 1915, que serán remitidas por los señores "N. Brandon & Co. Inc.", destinadas a los señores Chial Hnos. del comercio de esta localidad.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

## No se avoca el conocimiento de un asunto

RESOLUCION NUMERO 197

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 197.—Panamá, 21 de Julio de 1933.

Para que el Poder Ejecutivo avoque el conocimiento si lo juzga conveniente y oportuno, ha ingresado a este Despacho el juicio de policía correccional seguido contra Leopoldo Box, a quien le impuso el Corregidor de los Barrios de San Felipe y El Corvillo la pena de sesenta días de arresto, pena que modificó el Alcalde Municipal del Distrito Capital al revisar el fallo del inferior con motivo del recurso de apelación interpuesto oportunamente.

Esta Secretaría ha establecido el principio de que, para que el recurso de amparo sea acogido, es necesario que de dichos asuntos hayan co-

nocido antes los respectivos Gobernadores, principio que tiene su apoyo en la Resolución Nº 54, de 6 de Marzo de 1919 y en la número 291, de 16 de Septiembre de 1932, en desarrollo con el último aparte del ordinal 6º del artículo 629 del Código Administrativo.

En consideración de que el expediente no ha ingresado a este Despacho por el conducto regular de que se ha hecho mérito,

SE RESUELVE:

No avocar el conocimiento del asunto y se dispone devolver la actuación al lugar de su procedencia.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

## Harold J. Matthew Li, podrá ser Intérprete Público

RESOLUCION NUMERO 198

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 198.—Panamá, 21 de Julio de 1933.

Harold J. Matthew Li, varón, mayor de edad y de esta nacionalidad, en conformidad con la Ley 18 del 20 de Mayo de 1928, solicitó al Poder Ejecutivo, que de conformidad con el artículo 2141 del Código Administrativo, le conceda el Título de Intérprete Público de la Lengua China.

Para comprobar que es persona de buena conducta y hábil en el idioma a cuya interpretación va a dedicarse, ha acompañado el interesado a su petición, certificados expedidos por el Jefe Superior de la República:

el Fiscal del mismo Juzgado y por el encargado de examinar a los aspirantes a intérpretes de la lengua china, señor Benjamin Li.

Y como este Despacho considera que se han llenado los requisitos ordenados por el artículo 2142 del Código citado,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Harold J. Matthew Li, el Título de Intérprete Público de la Lengua China.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

## No se avoca el conocimiento de un negocio

RESOLUCION NUMERO 199

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 199.—Panamá, 21 de Julio de 1933.

Alfredo M. Ruiloba S. y Guillermo Ríos, penados por el Alcalde Municipal de este Distrito, como infractores de la Ley 14 de 1928, apellaron

de la decisión del inferior ante el Gobernador de la Provincia de Panamá, y como este funcionario aprobó el fallo recurrido, solicitan ahora que el Poder Ejecutivo avoque el conocimiento del asunto.

Este Despacho, que revisa el expediente en virtud de la facultad discrecional que al efecto le delega el artículo 1739 del Código Administra-

tivo, no encuentra objeción alguna que hacerle a la Resolución que se examina, porque considera que los hechos en que ésta se funda han sido debidamente probados y la Ley ha sido aplicada en forma correcta.

En razón de lo expuesto,

**SE RESUELVE:**

No avocar el conocimiento de este negocio por no considerarlo conveniente ni oportuno y se dispone de volver la actuación al lugar de su origen.

Comuníquese y publíquese.

**HARMODIO ARIAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia.

**J. A. JIMENEZ.**

## Ordenada la libertad de dos reos

### RESOLUCION NUMERO 331

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 331.—Panamá, 21 de Julio de 1933.

Modesto Caballero, condenado por el señor Juez Superior de la República el 16 de Octubre de 1920 a sufrir la pena de 20 años de prisión como autor responsable del delito de homicidio que definió y castigaba el artículo 160 del Código Penal de 1917, y el cual fue derogado por la Ley 4ª de 17 de Noviembre de 1922 en su artículo 363, solicita del Poder Ejecutivo, por este conducto, que se revocaran las Resoluciones 194 de 23 de Mayo y 279 de 17 de Junio de este año dictadas en su caso.

Las razones que aduce el memoria- lista para que se revocaran las resoluciones aludidas en cuanto a su caso especial se refieren con las de haber sido el condenado a sufrir la pena conforme al Código Penal que regía en 1917, tiene derecho a la rebaja de una tercera parte de su pena por establecerse así dicho Código, reglamentado en cuanto a libertad condicional se refiere, por el Decreto N.º 57 de 28 de Febrero de 1919, dictado por este Despacho, y que tiene también derecho, consecuentemente a la rebaja de la mitad de su pena por no oponerse a ello las Leyes 4ª de 1922 y 5ª de 1933 que la conceden.

Para resolver, precisa hacer las siguientes consideraciones:

Claramente, en la resolución N.º 194 de 23 de Mayo se concedió a Modesto Caballero la rebaja de la mitad de su pena y a la tercera de la de 4ª parte, por dispensarlo así las resoluciones 20 del Código Penal vigente, y las Leyes 4ª y 5ª de 1922 y 1933, y porque esta Secretaría mantenía entonces el criterio de que si bien los reos que se encontraban en estas circunstancias no tenían derecho a la rebaja de que trata el artículo 20 del Código Penal, tenían en cambio derecho a la rebaja de la mitad de que tratan las Leyes 4ª y 5ª mencionadas, criterio que se prevaleció hasta que se resolvió el caso de Soriano Quinana en el que se dijo que los reos comprendidos en los delitos enumerados en los incisos 1º, 2º, 3º y 4º del artículo 20 del Código Penal, quedaban excluidos de ambos derechos, o sean el de la rebaja de la mitad y tercera y cuarta parte de la pena, según el caso, y de aquí que, por Resolución N.º 279 de 17 de este mes, se revocara aquella que se había dictado a favor de Caballero, negándole uno y otro derecho. En ese entonces, y al momento de formular su petición, el reo no explicó, como lo explica ahora, que su caso había sido sancionado en la época en que regía el Código Penal de 1917, razón por la cual esta Secretaría dictó las aludidas resoluciones.

Ahora bien: como Modesto Caballero fue condenado a sufrir la pena de veinte años de prisión de acuerdo con el artículo 160 del Código Penal de 1917, es indudable que para la concesión de la libertad condicional que ahora impetra deben ser aplicadas las disposiciones de esa misma legislación penal, puesto que le son más favorables y no la que contiene el artículo 20 del Código Penal de 1922 que le es adverso, siguiendo el principio constitucional de que las leyes no tienen efecto retroactivo sino en materia criminal cuando es permisiva o favorable al reo, pues en este caso la ley posterior se aplicará de preferencia a la ley anterior.

Compendido el derecho de Caballero a que se le conceda la libertad condicional en la tercera parte de la pena impuesta así como a que se le rebaje la misma pena en la mitad de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 5ª de 1933 que subroga el artículo 2º de la Ley 4ª de 1922.

**SE RESUELVE:**

Conceder a Modesto Caballero la rebaja de la mitad y de la tercera parte de la pena de veinte años de prisión que le fue impuesta por el Juez Superior en sentencia de diez y seis de Octubre de 1920, y como hecho el cómputo resulta que la pena que le ha cumplido con exceso, se ordena su inmediata libertad para la cual se dará orden al señor Gobernador de la Provincia.

Comuníquese y publíquese.

**HARMODIO ARIAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia.

**J. A. JIMENEZ.**

### RESOLUCION NUMERO 332

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 332.—Panamá, 21 de Julio de 1933.

Tomás Gallardo, actualmente detenido en la Cárcel Pública de Panamá, pide por conducto del Gobernador de Chiriquí, que se le rebaje la mitad y cuarta parte de la pena de tres años de prisión que le impuso el señor Juez Municipal de Buenavista, y que concurra a cumplir desde el 6 de Mayo de este año. Como son documentos que el reo acompaña satisfacen a esta Secretaría porque comprueban la buena conducta observada por el reo en la Cárcel, que es panameña; que no ha sido involucrado con autorizada; que no es reincidente y que su caso no queda comprendido en ninguno de los artículos a) y b) del artículo 312 y a) 4º, c) y f) del 313 del Código Penal, así corregidos por Resolución N.º 294 de 22 de Junio próximo pasado, dictada por este Despacho.

**SE RESUELVE:**

Conceder a Tomás Gallardo, conforme las Leyes 4ª de 1922 y 5ª de 1933 y el artículo 20 del Código Penal la rebaja de la mitad y cuarta parte de su pena, y como hecho el cómputo se observa que ha cumplido con exceso su pena, se ordena al señor Gobernador de Chiriquí que lo ponga inmediatamente en libertad.

Comuníquese y publíquese.

**HARMODIO ARIAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia.

**J. A. JIMENEZ.**

## LABOR EN HACIENDA Y TESORO

### Se habilitan 150.000 timbres para licores

DECRETO NUMERO 111 DE 1933  
(DE 20 DE JULIO)

por el cual se ordena la habilitación de timbres para licores nacionales.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único. Habilitanse como timbres del valor de sesenta centésimos de balboa para licores nacionales, los de las que se usaban para el pago del impuesto de timbres de licores establecidos por la Ley 63 de 1917, y se habilitan asimismo como timbres de cuarenta y cinco centésimos de balboa, también para licores del país, ciento cincuenta mil (\$150,000) bandas de las denominadas al pago del impuesto de timbres para cerveza extranjera establecida

por la misma Ley 63 de 1917. Estos especímenes se guardan actualmente en el Almacén a cargo de la Oficina de la Sección de Ingresos.

Los timbres del valor de sesenta centésimos se habilitarán marcándoles este valor en números, con caracteres bien visibles, en tinta roja y en los dos extremos de la banda, en esta forma: B. 0.60 y los timbres de cuarenta y cinco centésimos de balboa deberán habilitarse de la misma manera que los anteriores, pero marcando los caracteres con tinta negra, así: B. 0.45.

La Oficina de Ingresos pondrá a disposición de la Administración de la Renta de Licores los timbres que han de habilitarse, a fin de que el expresado funcionario los envíe a la Imprenta Nacional para que se lleve a efecto la habilitación; y una vez que el trabajo haya sido ejecutado el Director de la Imprenta remitirá dichos especímenes, ya habilitados, a la Administración General del Impuesto de Licores, en donde se les dará destino que la ley los señala.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Julio de mil novecientos treinta y tres.

**HARMODIO ARIAS.**

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

**E. A. JIMENEZ.**

## M. Preciado importará unos narcóticos

### RESOLUCION NUMERO 111

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 111.—Panamá, 21 de Julio de 1933.

Los señores Manuel Preciado propietarios de la farmacia M. Preciado establecida en la ciudad de Panamá, piden por medio del memorial correspondiente a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa Shaw and Buhne de los Estados Unidos y para fines exclusivamente medicinales y científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Cinco (5) frascos de 100 tabletas. Mixture Brown.

Dos (2) frascos de 100 tabletas. Sulfate Codeina de 1 gramo.

Dos (2) frascos de 100 tabletas. Sulfate Codeina de 1/4 gramo.

Tres (3) frascos de 100 tabletas. Sulfate Codeina de 1/2 gramo.

Veinticinco (25) Tabletas de 20 tabletas Hipodermicas de Sulfate de Morfina de 1/4 gramo.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expendir drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y

**SE RESUELVE:**

De conformidad con el Decreto N.º 125 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede a el señor Manuel Preciado permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

**E. A. JIMENEZ.**

## Hortencio Ortega logra sus vacaciones

### RESOLUCION NUMERO 85

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 85.—Panamá, 20 de Julio de 1933.

**RESUELTO:**

De conformidad con lo establecido en el art. 196 del Código Administrativo, concédase un mes de licencia con derecho a sueldo al señor Hortencio Ortega para separarse del cargo de Inspector de la Renta de Licores, a partir de la fecha en que se repare.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**HARMODIO ARIAS.**

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

**E. A. JIMENEZ.**

## LAZOR EN AGRICULT. Y OBRAS PUBLICAS

### Restablécense un puesto en A. y O. Públicas

DECRETO NUMERO 41 DE 1933  
(DE 21 DE JULIO)

por el cual se hace una promoción en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, relacionada con el Ingeniero Jefe del Departamento de Obras Públicas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

**DECRETA:**

1º Que la Ley 62 de 1924 crea el puesto de Ingeniero Jefe del Departamento de Obras Públicas, con un sueldo mensual de B. 150.00;

2º Que el puesto en cuestión se incluyó entre los eliminados temporalmente por la Ley 11 de 1932, como medida económica de emergencia, dejando el referido Departamento a cargo de un empleado con denominación de "Ingeniero de Obras Públicas" con un sueldo de B. 250.00;

3º Que debido a la supresión decretada por la citada Ley 11 de gran parte del personal técnico de dicho Departamento, el "Ingeniero de Obras Públicas" tiene notable necesidad de trabajo.

4º Que las labores del "Ingeniero de Obras Públicas" se han extendido con las obras que ha acordado llevar a cabo la Junta de Administración del Fondo Obrero; y

5º Que la precitada Ley 11 de 1932 facultó al Poder Ejecutivo para restablecer los puestos eliminados, así como los sueldos devengados hasta la fecha de su expedición, y en el caso que se contempla se justifica el uso de tal autorización.

**DECRETA:**

Artículo 1º. Se restablece el puesto de Ingeniero Jefe de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, con un sueldo mensual de B. 300.00;

Artículo 2º. Se promueve al señor Francisco J. Morales, actual "Ingeniero de Obras Públicas", al puesto de Ingeniero Jefe de que trata el artículo anterior.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Julio de mil novecientos treinta y tres.

**HARMODIO ARIAS.**

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

**A. TAPIA E.**

## SOLICITUDES Y CONCESIONES DE REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

Presente.

Previo el trámite regular sirvase ordenar el registro de una marca de fábrica consistente en la leyenda distintiva

## Beson Sal de Salud

para la casa "C. H. Boehringer Sohn A—G, de Hamburgo, Alemania, que la usa para amparar y distinguir una preparación farmacéutica de uso humano recomendada como agente regulador de la digestión y otras enfermedades.

Se emplea la marca como se estime conveniente, sobre los envases del producto, y en colores, tamaños, formas, etc. distintos, sin alterar el carácter distintivo expresado.

Acompaño los requisitos legales.

Panamá, 17 de Enero de 1933.

J. M. Fernández.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 20 de Julio de 1933.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

## LEYES DE 1932-1933

Se encuentran de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 196 páginas de texto y 95 páginas de índices. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y de Materias.

## ADVERTENCIA IMPORTANTE

A todos a quienes interese se hace saber: que la licitación anunciada en este periódico por la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, para ciertos trabajos de demolición y reconstrucción, y la construcción de un anexo, en el Muelle y Mercado de esta ciudad, ha sido transferida para el día 25 de Julio en curso a las tres de la tarde.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas.

JOSE E. BRANDAO.

## IMPRENTA NACIONAL

Los trabajos que se ordenen a la Imprenta, como esquemas y firmas, deben calcularse en su cuantía como para tres meses de duración. Con este procedimiento no hay despilfarros ni aglomeración de trabajo y la Imprenta tendrá ocupación permanente y metódica.

El Director.

## AVISO OFICIAL

### ADMINISTRACION GENERAL DEL IMPUESTO DE LICORES

Se notifica a todos los comerciantes que se dediquen a la venta de tabaco prensado (breva) o picadura, la obligación en que están de notificar a esta Oficina y sus dependencias de toda la República y a los Resguardos Nacionales, la cantidad de tabaco de esas clases que tengan en existencia el día último del presente mes, para hacer el inventario de dichos artículos, de acuerdo con lo que ordena el Decreto N° 23 de 2 de Febrero de 1933.

LEOPOLDO AROSEMENA,  
Administrador General.

## AVISO OFICIAL

El suscrito Jefe de la Sección de Ingresos, excita a las personas interesadas en los juicios sucesorios que se encuentran pendientes, para la gestión de los mismos y, muy especialmente a las personas interesadas en las mortuorias que no han sido siquiera abiertas, que procedan a hacerlo a la mayor brevedad posible, a fin de evitarse los recargos de Ley o los perjuicios que pudiera acarrearle esa demora. Asimismo excita a las personas o compañías que tengan pendientes con el Tesoro Nacional pagos por concepto de arrendamientos de tierras, participaciones en empresas, etc., que concurren a la oficina con el objeto de ponerse al día en sus cuentas.

Panamá, Julio 7 de 1933.

J. I. QUIROS Y Q.,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

## AVISOS Y EDICTOS

### EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Océ al público,

HACE SABER:

Que en poder del Sr. Pantaleón O. Ochoa Z., se encuentran depositada cuatro cabezas de ganado vacuno así: Un toro, una novilla y una vaca parida. El primero de color hocco talla segunda y la novilla amarilla, pelona con la punta de los cuernos despuntados y de talla tercera buena, ambos quemados en el anca con fierro IH. La vaca amarilla con los cuernos despuntados y extendidos criando una ternera hembra amarilla como de un mes de nacida, estando la vaca marcada a fuego con las letras J. M. jota eme. Estos animales sin dueño conocidos vagaban hace más o menos cuatro años por los planes de Menchaca.

Para que todo el que se crea con derecho a los referidos animales se presente a este Despacho hacer valer sus derechos en tiempo oportuno; donde estará fijado el presente edicto por el término de treinta días hábiles, copia de esta diligencia será enviada al Sr. Secretario de Gobierno y Justicia para ser publicada en la Gaceta Oficial y si vencido el término que la ley señala no se ha presentado nadie a hacer valer sus derechos dichos animales serán avaluados y rematados en subasta pública por el Sr. Tesorero Municipal de este Distrito conforme lo ordena los artículos 1601, 1602 del Código Administrativo.

Océ 12 de Julio de 1932.

El Alcalde,

A. ALBA GRANADOS.

El Secretario,

Mateo Castellero E.

30 vs.—1

### EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de Aracajá, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Coto, vecino de la población de Pala, de esta jurisdicción, se encuentra depositada una potrova colorada, como de cinco cuartos de año, marcada a fuego así:

Y E

No teniendo más ninguna otra particularidad natural ni artificial determinada.

Este animal se encontraba vagando hasta que fue denunciado por el señor Coto, sin tener dueño conocido.

Para que todo el que se crea con derecho al referido animal se presente al Despacho de esta Alcaldía a hacerlos valer en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en el lugar más visible de esta Alcaldía y de la localidad, por el término de treinta días hábiles. Copia de él será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL. Vencido ya, el expresado término sin que haya mediado reclamo alguno, dicho animal será avaluado y vendido por el señor Tesorero Municipal del Distrito de acuerdo con lo dispuesto por

los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

Aracajá, Agosto 4 de 1932.

El Alcalde,

LEOPOLDO REYES.

El Secretario,

Julio E. Rodríguez.

30 vs.—1

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Soná, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Reyes, vecino de este Distrito se encuentra depositada una vaca amarilla hocca, parida, un ternero macho como de cinco meses de edad, sin señal alguna y marcada a fuego así Z trunca la oreja derecha.

Estos animales han sido denunciados y presentados a este Despacho por Ruperto Vázquez quien dice se encontraba vagando hace muchos meses, por sus propiedades La Cerradilla, con sus ganados y sin dueño conocidos. Para cumplir con lo estatuido en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se ordena fijar avisos en este Despacho, en los lugares públicos de esta localidad y enviar un ejemplar a la GACETA OFICIAL para su publicación durante el término legal.

Si dentro de este término, no se presentare alguno a reclamar sus derechos sobre los expresados semovientes, se considerará como bien mostrenco y se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Soná, Diciembre 19 de 1931.

El Alcalde,

ROMAN R. REYES.

El Secretario,

Anibal Grajales.

30 vs.—1

### EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Ríos, mayor de edad y de esta vecindad, se encuentra depositada una vaca amarilla cariblanca, de cinco años de edad más o menos, marcada a fuego así ( ) dicho animal tiene como cuatro (4) años de estar vagando por esta ciudad con un ternero hipotizado, de un año de edad más o menos y sin señal de ninguna clase.

Por tanto y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copia del mismo se remite al señor Secretario de Gobierno, para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que el que se crea con derecho al referido animal o animales, los haga valer en tiempo oportuno de lo contrario será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

David, Enero 7 de 1932.

El Alcalde,

C. CORIOZA R.

El Secretario,

E. Gutiérrez G.

30 vs.—1

## Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADROS que demuestran los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Mayo de 1933.

## PROVINCIA DE LOS SANTOS

| DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS   | CUPONES DE NACIMIENTOS |           |           |           | PARTES DE MATRIMONIOS |    | PARTES DE DEFUNCIÓN |         |         |         | ACTAS DE VECINDAD |         |
|------------------------------|------------------------|-----------|-----------|-----------|-----------------------|----|---------------------|---------|---------|---------|-------------------|---------|
|                              | Varones                |           | Mujeres   |           | C.                    | R. | Mayores             | Menores | Varones | Mujeres | Varones           | Mujeres |
|                              | Legítimos              | Naturales | Legítimos | Naturales |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| LAS TABLAS.....              | 4                      | 6         | 5         | 13        | 1                     | 3  | 5                   | 4       | 2       | 5       |                   |         |
| Bayano.....                  |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| El Cocal.....                |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| El Pedregoso.....            | 4                      | 5         | 1         | 2         |                       |    | 1                   | 1       | 1       | 1       |                   |         |
| Tablas Abajo.....            |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| El Quemado.....              |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| El Sestadero.....            | 1                      | 4         | 2         | 4         |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| La Palma.....                |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| La Teta o Santo Domingo..... |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Valle Rico.....              |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Vallerriquito.....           |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| LOS SANTOS.....              |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Las Guabas.....              |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Sabana Grande.....           |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| GUARABE.....                 |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Los Asientos.....            |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| MACARACAL.....               | 3                      | 5         |           | 8         |                       |    | 5                   | 3       | 3       | 6       |                   |         |
| Llano Piedra.....            |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| La Mesa.....                 |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Corozal.....                 |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Mogollón.....                |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Pochi.....                   |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Laje Mita.....               | 1                      | 2         |           | 3         |                       |    | 1                   | 2       | 2       | 2       |                   |         |
| Parilla.....                 |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Pedast.....                  | 1                      | 7         | 1         | 4         |                       |    |                     | 4       | 4       |         |                   |         |
| Mariavé.....                 |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Toncos.....                  |                        |           | 4         |           |                       |    | 3                   | 5       |         | 5       |                   |         |
| Altos de Guerra.....         |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| La Laja.....                 | 2                      | 3         | 1         | 3         |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Las Lomas.....               | 1                      |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Totales.....                 | 17                     | 38        | 9         | 47        | 1                     | 3  | 12                  | 17      | 21      | 20      |                   |         |

## PROVINCIA DE PANAMÁ

| DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS            | CUPONES DE NACIMIENTO |           |           |           | PARTES DE MATRIMONIOS |    | PARTES DE DEFUNCIÓN |         |         |         | ACTAS DE VECINDAD |         |
|---------------------------------------|-----------------------|-----------|-----------|-----------|-----------------------|----|---------------------|---------|---------|---------|-------------------|---------|
|                                       | Varones               |           | Mujeres   |           | C.                    | R. | Mayores             | Menores | Varones | Mujeres | Varones           | Mujeres |
|                                       | Legítimos             | Naturales | Legítimos | Naturales |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| PANAMÁ.....                           |                       |           |           |           | 23                    | 4  |                     |         |         |         |                   |         |
| Calidonia.....                        |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Cano Largo.....                       |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| El Chorrillo.....                     |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Juan Díaz d. Pacora.....              |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Pucón.....                            |                       |           |           |           |                       |    | 3                   |         |         | 1       |                   |         |
| Pueblo Nuevo de Las Salinas.....      |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Santa Ana.....                        |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| San Felipe.....                       |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| San Juan de Pregoni.....              |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| ARRAJAN.....                          |                       |           | 3         |           | 2                     |    |                     | 1       | 1       |         |                   |         |
| Bernardino.....                       |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Camacho.....                          |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Los Ranchos.....                      |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Pajón.....                            |                       |           | 1         |           | 2                     |    | 1                   |         | 1       |         |                   |         |
| Carra.....                            |                       |           | 4         |           | 3                     |    | 1                   | 2       | 1       | 2       |                   |         |
| Cerro de.....                         |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| El Patro.....                         |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| La Compañía.....                      |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| CHAMÉ.....                            |                       |           | 3         |           | 5                     |    | 12                  | 11      | 12      | 11      |                   |         |
| Bejaco.....                           |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| El Llano.....                         |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Cabuya.....                           |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Sorá.....                             |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Chí Grande.....                       |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Matamoras.....                        |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Nueva Gorgona.....                    |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| La Montaña.....                       |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Puerto de Chamé.....                  |                       |           |           |           |                       |    | 1                   | 1       | 1       | 1       |                   |         |
| Cerro.....                            |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Chirillo.....                         |                       |           | 1         |           |                       |    |                     | 1       | 1       |         |                   |         |
| Corozal.....                          |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| El Llano.....                         |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Rio Congo.....                        |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| San Francisco de la Culeta.....       |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Gonzalo Viquez.....                   |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Baldia (o San Marcos).....            |                       |           |           |           | 5                     |    |                     | 1       |         | 1       |                   |         |
| Casaca.....                           |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Matula (Ensenada del Carmen).....     |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Suboga.....                           |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| LA CHORRETA.....                      |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Aracena.....                          | 2                     | 5         | 3         | 15        | 2                     | 8  | 11                  | 10      | 5       | 13      |                   |         |
| Colón.....                            |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Balboa.....                           |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Mercedes.....                         |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Obalúa.....                           |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| El Arado.....                         |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| El Coco.....                          |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Los Pinos.....                        |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Puerto Camino.....                    |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Playa Leona.....                      |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| SAN CARLOS.....                       |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| San Geron.....                        |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| La Laguna.....                        |                       |           | 2         | 5         |                       |    |                     |         | 1       |         |                   |         |
| Las Lajas.....                        |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| TABOGA.....                           |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| La Restinga.....                      |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Otoque oriente (o La Concepción)..... |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Otoque occidente (o San Nicolás)..... |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Chimán.....                           |                       |           |           |           |                       |    |                     | 1       | 1       |         |                   |         |
| Totales.....                          | 2                     | 31        | 5         | 44        | 16                    | 12 | 30                  | 30      | 31      | 29      |                   |         |

Panamá, 31 de Mayo de 1933.—El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

ALFONSO FÁBREGA

## SRIA. DE HACIENDA Y TESORO

## AVISO OFICIAL

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas, se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

E. A. JIMÉNEZ,  
Srlo. de Hda. y Tesoro.

## EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Alajó, al público en general,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Mercedes Cubilla, de este vecindario, se encuentra depositado un toro como de cuatro años de edad, color amarillo-achotillo, marcado con dos horquetas en la oreja derecha, y a fuego sobre el mismo lado así:

(A) (K)

que dicho animal ha sido denunciado por el mismo Cubilla por encontrarse vagando sin dueño conocido en un potrero de su propiedad en el barrio de San Pablo, comprensión de este Municipio.

Se le advierte a todo el que se crea con derecho al referido animal, haga valer su derecho dentro del término de treinta días a partir de la presente fecha, porque de lo contrario, se rematará dicho animal en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia del mismo ejemplar se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su intersección en la GACETA OFICIAL, por el mismo término.

Alajó, Mayo 24 de 1932.

El Alcalde,

ALVARO CONTRERAS

El Secretario,

Octavio Olmos O.

30 va.—4

## EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa María al público en general,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Ricardo Mitre, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un novillo amarillo, orejano de segunda talla, marcado a fuego en el lado izquierdo con este hierro (T) el cual ha sido denunciado a este Despacho como bien vacante por el citado Mitre, por estar pastando hace como año y medio en el lugar denominado "El Canelo" de esta jurisdicción.

Por lo tanto, en cumplimiento de los Artículos 1499 y 1501 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo publique en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días contados desde esta fecha, para que todo el que se crea con derecho al referido animal se presente en tiempo oportuno a reclamarlo.

Una vez vencido el término fijado se procederá al remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santa María, Mayo 5 de 1933.

El Alcalde,

A. LOPEZ P.

El Secretario,

E. Rodríguez.

30 va.—12

**GACETA OFICIAL**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES  
(a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N° 2.  
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos  
de la Sria. de Hda. y Tesoro.

## SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B. 0.75 en la República de Panamá.—B. 1.00 en el exterior  
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

**Movimiento en las Notarías Primera  
y Segunda del Circuito**

## NOTARIA PRIMERA

(Día 21)

Nº 593. La Sra. Judith Maduro de Delvalle Henríquez, por medio de su apoderado general Sr. Manuel Delvalle Henríquez, y el Sr. Roberto Trillo, celebran transacción por medio de la cual la primera traspassa al segundo una finca situada en Las Sabanas de esta ciudad, y este en cambio le traspassa un crédito hipotecario del Sr. Gustavo Mezele.

Día 22

594. El Banco Nacional cancela obligación hipotecaria al señor Félix Marino.

595. El señor José Teresa Calderón Bernal vende un establecimiento mercantil al señor Daniel Céspedes Alemán.

## NOTARIA SEGUNDA

(Día 21)

Nº 543. Por la cual el Gobierno Nacional vende al Sr. Narciso Barro, un lote de terreno denominado "La Amistad del Pobre" situado en el Distrito de Capira, Provincia de Panamá, por la suma de B. 23.00.

Nº 544. Por la cual el Sr. Francisco Yáñez vende a la Sra. Isabel Rivera de Lloyd una finca en Las Sabanas de esta ciudad, por la suma de B. 1.000.00 y este constituye hipoteca a favor del vendedor para responderle de un saldo de B. 2.500.00.

Día 22

545. Por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión intestada de la finada señora Adelina de Alba de Cucalón.

**Movimiento en la Oficina del Registro  
de la Propiedad**

## RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 21 de Julio de 1933.

As. 2314. Oficio número 278 de ayer, del Juez 1º del Circuito de Colón, en el cual comunica que ese tribunal, a solicitud de Arthur Clarke, ha decretado embargo sobre una finca denominada "Agua C", de propiedad del demandado, Godfrey Downer.

As. 2315-2316. Matriculas de comercio expedidas por el Gobernador de Panamá el 20 de Julio actual, a favor de la razón social de las casas: "Demostenes Peris Papagotegoria" y "Endara-Riba Hermanos, Limitada", domiciliada en esta ciudad.

As. 2317. Escritura número 589 de 19 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Demostenes Peris Papagotegoria vende un establecimiento de frutería, refinería y restaurant, a Endara Riba Hermanos, Limitada, quien le concede opción al vendedor para comprar el mismo establecimiento y se lo da en arrendamiento.

As. 2318. Escritura número 3 de 25 de Enero de este año, de la Secretaría del Consejo Municipal del Distrito de La Chorrera, por la cual Eugenio Rodríguez vende a Nieves Rodríguez y María de los Angeles Ortiz de Sánchez, una casa situada en esa población.

As. 2319. Escritura número 592 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Francisco Eneso y Mercedes Lagrera de Russo hacen unas aclaraciones con respecto al derecho de dominio sobre una finca ubicada en esta ciudad, distinguida con el número 7111.

As. 2320. Escritura número 543 de 28 de Junio de este año, de la Notaría Primera, por la cual José Agustín Arango confiere poder general a su hijo Augusto Guillermo Arango y sustituye a éste varios poderes.

As. 2321. Matricula de comercio expedida por el gobernador de la Provincia de Colón, el 20 de Julio actual, a favor de la razón social de la casa "The Original D. Chellarian No. 47, Bazar Continental", domiciliada en esa ciudad.

As. 2322. Copia del acta de remate verificado el 21 de Junio de este año ante el Juez Segundo de este Circuito, por el cual dicho funcionario adjudica a la Compañía Tornos Arias S. A., una finca ubicada en esta ciudad.

As. 2323. Matricula de comercio expedida por el Gobernador de la Provincia de Los Santos el 13 de los corrientes, a favor de la razón social de la casa "Francisco A. Castillo", domiciliada en Las Tablas.

As. 2324. Diligencia de finanza extendida hoy ante el Juez Tercero Municipal de este distrito, por la cual Aquilino Rodríguez constituye hipoteca a favor de Manuel Quintana Villaverde, sobre una finca ubicada en esta ciudad, para responder a este de los perjuicios que pueda causarle con la solicitud de un secuestro.

As. 2325. Oficio número 1164 de 14 de Julio actual, del Juez 3º Municipal de este distrito, en el cual dicho funcionario, ordena cancelar la finca hipotecaria otorgada por Aquilino Rodríguez a favor de José María Hernández.

As. 2326. Escritura del 14 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Minnie Albosta Malabre vende a William Alexander McEwen, un terreno ubicado en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 2327. Escritura número 591 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual la sociedad "Keweenaw Lee Long & Compañía, Limitada", constituye hipoteca a favor de The Chase National Bank of the City of New York, sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 2328. Escritura número 943 de 2 de Julio de 1933, de la Notaría Se-

gunda, por la cual Ramona Arosemena de Navarro confiere poder general a Eduardo Navarro.

As. 2329. Escritura número 544 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Francisco Yáñez vende a Isabel Rivera de Lloyd, una finca situada en las sabanas de esta ciudad, y ésta le constituye hipoteca sobre la misma finca, para responderle del saldo que queda a deber.

As. 2330. Oficio número 412 de 18 de Julio actual, del Juez Primero de este Circuito, en el cual comunica que ese tribunal ha elevado a la categoría de embargo el secuestro decretado sobre una finca perteneciente a Otilia R. de Arana, ubicada en Panamá, en el juicio que contra ella sigue el Banco Nacional.

ANGEL M. FERRARI P.,  
Sub-Registrador General  
encargado del Despacho.

## RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 22 de Julio de 1933.

As. 2331. Escritura número 2 de 28 de Junio de este año, de la Secretaría del Consejo Municipal de Oca, por la cual Natalia Tazon viuda de Villarreal vende a Eliseo Villarreal Tazon un terreno ubicado en ese distrito.

As. 2332. Escritura número 85 de 20 de Septiembre de 1928, de la Notaría de Herrera, por la cual la Nación adjudica gratuitamente a Faustino Maure y Joaquín Canto, un lote de terreno ubicado en Oca.

As. 2333. Escritura número 53 de 3 de Mayo de 1932, de la Notaría de Herrera, por la cual la Nación adjudica gratuitamente a Anselmo y Juliana Higuera, un lote de terreno ubicado en Oca.

As. 2334. Escritura número 111 de 22 de Agosto de 1931, de la Notaría de Herrera, por la cual la Nación adjudica gratuitamente un lote de terreno ubicado en Oca, a María de los Santos Mela y otros.

As. 2335. Escritura número 112 de 22 de Agosto de 1931, de la Notaría de Herrera, por la cual la Nación adjudica gratuitamente un lote de terreno ubicado en Oca, a Petra, Pedro y Felipe Ramos.

As. 2336. Escritura número 72 de 9 de Junio de este año, de la Notaría de Herrera, por la cual la Nación adjudica gratuitamente a Baltazar González Quintero y otros, un lote de terreno ubicado en Oca.

As. 2337, 2338 y 2339. Matriculas de comercio expedidas por el Gobernador de Los Santos, a favor de la razón social de las casas: "Nicolás Epafani", domiciliada en Las Tablas; "Leonardo Yanicelli", domiciliada en La Laja, y "Manuel Contini", domiciliada en Bajo Corral.

As. 2340. Escritura número 571 de 11 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Aguedo Castillo.

As. 2341. Escritura número 213 de 19 de Julio de este año, de la Notaría de Colón, por la cual Daniel Viñora constituye hipoteca a favor de Charlie Robert Schildener, sobre una finca ubicada en esa ciudad.

As. 2342. Escritura número 593 de 21 de Julio actual, de la Notaría Primera, por la cual Judith Maduro de Delvalle Henríquez y Roberto Trillo celebran transacción de dominio sobre una finca ubicada en las sabanas de esta ciudad y un crédito hipotecario a cargo de Gustavo Mezele.

As. 2343. Escritura número 27 de 27 de Junio de este año, otorgada ante Pedro G. Quiñones, Abogado y Notario de la ciudad de San Juan, Puerto Rico, por la cual la sociedad Dunbar-Schwayer confiere poder especial a Miguel Waithe, residente en Colón.

ANGEL M. FERRARI P.,  
Sub-Registrador General  
encargado del Despacho.

**Movimiento Demográfico en la Alcaldía  
del Distrito Capital**

## NACIMIENTOS

(Día 21)

Carlos A. Pérez  
Edmundo Pinada  
Gerardo Godino  
Ignacio Martínez  
María L. Mendívil  
Benjamin Henríquez  
Gloria M. Aracoma  
José de la C. Lezama

(Día 22)

José M. Chung  
Harold A. Coffey  
Victor A. Escobar  
Fidelino A. Boyd  
José Daniel Moreno

## DEFUNCIONES

(Día 21)

Eliase Abood  
Cecilia Gittens  
Heriberto Rosellie  
Canida M. Serracanta

(Día 22)

José de la R. Urriola

**SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO****A LOS COMERCIANTES**

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO Y A.

## AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes al segundo cuatrimestre de 1933, deberán ser pagados en los siguientes términos:

**BOCAS DEL TORO**, del 1° al 31 de Julio con descuento de 10%; del 15 al 31 de Agosto a la par y, con recargo después de esa fecha.

**VERAGUAS**, del 15 de Julio al 15 de Agosto con descuento de 10%; del 15 al 31 de Agosto, a la par y, después de esa fecha con recargo.

Tales recibos pueden ser solicitados en la Liquidaduría de Impuestos de Bocas y en la Oficina del Juez Ejecutor de Veraguas, para que sean pagados en las respectivas agencias del Banco Nacional.

Los contribuyentes que desean pagar el Impuesto en esta Oficina pueden hacerlo de acuerdo con los trámites de rigor, como asimismo cancelar los recibos correspondientes al resto del año (3° cuatrimestre) con su correspondiente DESCUENTO, solicitándolos en las oficinas mencionadas.

Panamá, Junio 15 de 1933.

J. I. QUIROS Y Q.  
Jefe de la Sección de Ingresos.

## AVISOS Y EDICTOS

**CECILIO MORENO**,  
Notario Público Segundo del Circuito de Panamá.

### CERTIFICA:

Que los señores José Lorenzo Navarrete, Mercedes Navarrete de Mc-Padden y Franklin Rivera Beluche, han constituido la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de "Rivera, Navarrete y Compañía", con un capital de B. 1.000.00.

Que su objeto principal es explotar el negocio de jabonería;

Que su término es de dos años a contar de la fecha de la Escritura social; y

Que la administración de los negocios estará a cargo de los socios Franklin Rivera Beluche y José Lorenzo Navarrete, lo mismo que el uso de la firma social, pero para comprometer a la sociedad y garantizar la firma de los tres socios.

Así consta en la Escritura número 522 de 13 de Julio de 1933, extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, Junio 13 de 1933.

**CECILIO MORENO**,  
Notario Público Segundo.

3 vs.—2

### AVISO AL PUBLICO

El Juez Primero del Circuito de Colón, avisa al público, por este medio, que el señor Efraín Tejeda U., en representación de esta Municipalidad, ha solicitado la declaración de apremio de la señora Ana Elisa Forero por nudo de libelo, hecho que se ha ordenado publicar en la Gaceta Oficial durante tres meses, con intervalos de quince días, en atención a lo que dispone el artículo 1349 del Código Judicial y con el fin de obtener noticias de la ausencia. La demanda respectiva dice así:

"Señor Juez Primero del Circuito: Yo, Efraín Tejeda U., varón, mayor de edad, abogado y de esta vecindad, con oficina en el piso inferior del Edificio Pajón, en la calle 6°, en nombre del Distrito de Colón, a quien represento en virtud de contrato aprobado por Acuerdo Municipal número 33, de 8 de Enero de Este año, protocolizado por Escritura Pública N° 6, de 19 de Enero de este mismo año, pasada ante el Notario Público de este Circuito, pido a Ud. que, mediante los trámites especiales del Capítulo I, Título VII, Libro II del Código Judicial, haga la declaración de ausencia de la señora Ana Elisa Forero, mujer, mayor de edad, soltera, de oficio doméstico, natural de Colombia y vecina de esta ciudad, cuyo paradero se ignora.

### Hechos:

Primero: En esta ciudad residí por muchos años la señora Ana Elisa Forero.

Segundo: La última noticia de ella data del primero de Septiembre de 1919, fecha en que a las cuatro y veinticinco minutos p.m. apareció firmando la escritura pública número 333, pasada ante la Notaría de este Circuito.

Tercero: Por tres veces ha sido emplazada por edicto para que comparezca a defenderse en juicios distintos promovidos contra ella. Ninguna de las tres ha comparecido ni

ha nombrado apoderado o defensor para que la asista, sino que ha sido representada por defensor de ausente nombrado con las formalidades legales.

Cuarto: En ese tribunal existe un remanente de quinientos balboas (Bs. 500.00) o más, que pertenece a Ana Elisa Forero, y un derecho equivalente a Bs. 1394.41, que emana de las sentencias de primera y segunda instancias, dictadas en el Juicio de Cuentas, que Pascual Canavaggio propuso contra ella. Hay además otras sumas pequeñas, por costas e intereses, que serán liquidadas oportunamente y que pertenecen a la misma ausente.

### Derecho:

Inciso primero del artículo 47; artículo 50 y ordinal 4° del 51 del Código Civil.

### Pruebas:

a) de mi personería: primera copia de la escritura pública número 6 de 10 de Enero del año en curso, pasada en la Notaría de este Circuito.

b) de los hechos: en 7 fojas útiles, copia autenticada de papeles y documentos que obran en los juicios ejecutivos y de cuentas, promovidos por su orden por Pascual Canavaggio contra Ana Elisa Forero, y que reposan en el archivo del Tribunal a quien tengo a honra dirigirme. Y en tres fojas útiles, copia auténtica de documentos y papeles del juicio que, conjuntamente con el Lic. Alberto L. Rodríguez, promotor contra la misma Ana Elisa Forero ante el Juzgado Primero Municipal.

Colón, 7 de Marzo de 1933.

Efraín Tejeda U.

El Juez,

V. A. DE LEÓN.

El Secretario,

J. M. Beltrán.

30 vs.—2

### AVISO

Para los efectos del artículo 711 del Código de Comercio mercantil, que por escritura pública número 33 de fecha de hoy, extendida en la Notaría Primera de este Circuito, hemos adquirido por compra al señor Benito Esteban, por compra al señor Benito Esteban, el establecimiento de frutería, confitería y restaurante, situado en la calle "J" número 1, esquina de Avenida Central de esta ciudad.

Panamá, Julio 10 de 1933.

Esteban-Rivera-Hernández.

3 vs.—1

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

### HACE SABER:

Que el señor Angel Hernández, ha solicitado título de propiedad de una casa construida en La Chorrera, la cual se describe a continuación:

"Casa de dos pisos, de madera, techo de hierro, asfaltado, construida en terreno de propiedad del Municipio de La Chorrera, cuyos linderos y medidas son las siguientes:

Linderos: Por el Norte, terreno del Municipio de La Chorrera; por el Sur, La Carretera Nacional; por el Este, terreno del Municipio de La

Chorrera, ocupado por Simón González y por el Oeste, Sabanas Municipales.

Medidas: De frente hacia la Carretera Nacional, ocho metros cincuenta centímetros, por doce metros veinte centímetros de fondo."

Citase a todas las personas que se crean con derecho en la propiedad antes descrita, para que dentro del término de treinta días hábiles a contar de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacerlo valer.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy, veinte de Julio de mil novecientos treinta y tres.

El Juez,

L. SOSA.

El Secretario,

L. Hincapié.

3 vs.—2

### AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

### HACE SABER:

Que por resolución fechada el doce de este mes, dictada en el Juicio ejecutivo, propuesto por José Rutilio García contra Tomas Parades, se ha señalado el día quince (15) de Agosto próximo, para que entre las ocho de la mañana y cinco de la tarde, se lleve a cabo en este tribunal el remate del siguiente bien de propiedad del ejecutado:

Una casa, de concreto, un piso alto, y un sótano, ubicada dentro de los siguientes linderos: Norte, propiedad de Aquileo Rodríguez; Sur, propiedad de Amelia Charpentier de Regis; Este, terreno municipal; y Oeste, Avenida Ancon. Medidas: siete metros de frente por doce metros setenta y cinco centímetros de fondo. En la parte trasera y hacia el lado Sur, tiene un cañón de cuatro metros de largo por dos de ancho; y por el lado Norte, otro cañón de dos metros de largo por uno de ancho, todo lo cual arropa una superficie de noventa y nueve metros cuadrados con veinticinco decímetros.

Según certificado del Archivo, Certificador del Registro Público, el bien en remate no se encuentra registrado, y según certificado del Juez Ejecutor de esta Provincia, el bien tiene un valor de ocho mil balboas (B. 8.000.00).

Para habilitarse como postor se requiere comparecer previamente en la Secretaría de este tribunal, el cinco por ciento del valor del bien en remate. Hasta las cuatro de la tarde se admitirán las propuestas que se hagan y desde esta hora hasta las cinco de la tarde se oirán las pujas y propuestas que se hicieren. No se admitirá propuesta que sea por suma menor que las dos terceras partes del valor de la propiedad.

Para mayores informes comparecer en las intendencias al tribunal.

Panamá, 18 de Julio de 1933.

J. de C. Ferra E.

Secretario.

### EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bagaba, al público

### HACE SABER:

Que en poder del señor José Félix Espinosa, panameño, de esta vecindad, se encuentra depositado un caballo negro, marcado con el nombre "L" que fue presentado a este despacho por el señor Pablo Escobar, por haberse encontrado vagando en terrenos de la señora Edmundo Vidua de Ulate, en los que corresponden a esta persona este animal, cuyo dueño comento, por lo que el señor Alcalde, considerándolo como bien vacante y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 1609 y 1601 del Código Administrativo fijo este edicto en lugar visible del Despacho por el término de 30 días, para que sirva de formal notificación a toda persona que se crea con derecho sobre el aludido semoviente, los que debe hacer valer dentro del término especificado, el que una vez vencido, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal. Copia de este edicto se man-

dará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

Luis R. Franceschi.

Concepción, 28 de Abril de 1932.

30 vs.—1

### EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón,

### HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Corrella vecino de este Distrito se encuentra depositado un caballo de color colorado de las dos patas y una mano blanca, gacho de la oreja izquierda de la cola y crin recortada de nueve a diez años de edad y sin marca de ninguna clase. Dicho animal vagaba por el lugar denominado "Roca Latón" de esta jurisdicción hace como quince días y causando daños en las cemerteras del denunciante señor Juan Corrella sin dueño conocido.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar de costumbre de esta Alcaldía, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para el caso que se crea con derecho al referido animal, los haga valer en forma legal.

Si dentro de treinta días contados desde la presente fecha no fuere reclamado, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Boquerón, 2 de Febrero de 1932.

El Alcalde,

PABLO QUINTERO.

El Secretario,

A. A. Herrera.

30 vs.—1

### EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé,

### HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Bautista Rosas, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un cerdo de color "Negro" con las patas de atrás y en la verija izquierda de la barriga con una mancha blanca; como de dos años de edad; que este animal ha sido denunciado a este Despacho Municipal por el señor Gregorio del Rosario, residente en el caserio de "Las Guabas" del Corregimiento de Coelí, por estar vagando en dicho lugar desde hace tiempo; que de acuerdo con los artículos 1609 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares públicos de esta localidad por el término legal de treinta días y copia del mismo se envía al señor Gobernador de la Provincia, para la publicación en la GACETA OFICIAL, a fin del que se crea con derecho a este semoviente lo reclame en tiempo oportuno, pues pasado este término, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal, si nadie se presentare a reclamarlo como su dueño, y para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto hoy veinte y uno de junio de mil novecientos treinta y dos.

El Alcalde Municipal,

JOSE E. FIGUEROA.

El Secretario,

Francisco Rodríguez P.

30 vs.—18

## AVISOS Y EDICTOS

## PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Sub-secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

## AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del impuesto sobre inmuebles del segundo cuatrimestre en la Provincia de Colón, se comenzará a pagar con descuento de 10% desde el 15 de Junio hasta el 15 de Julio; a la par, desde el 15 de Julio hasta el 31 de Agosto del año en curso y, después de esa fecha con el recargo de Ley.

Los recibos correspondientes deben ser solicitados en la Liquidación de Impuestos de esa Provincia para ser pagados en la Agencia del Banco Nacional.

Los contribuyentes que deseen pagar el resto del año, es decir, el 2º y 3º cuatrimestre, con descuento tanto de Panamá como de Colón, pueden solicitar los recibos en esta Oficina o en la del Liquidador de Colón, respectivamente.

Panamá, Mayo 26 de 1933.

J. I. QUINOS Y Q.  
Jefe de la Sección de Ingresos

## AVISO DE LICITACION

Hasta el momento en que el reloj marque las tres de la tarde del día 25 de Julio de 1933, se recibirán propuestas en pliego cerrado, en el Despacho del Secretario de Agricultura y Obras Públicas, para la ejecución de las siguientes obras:

a) Demolicion y reconstrucción de una parte del piso del mercado de la ciudad de Panamá, situado entre las calles 11 y 13 Este, la Avenida Norte y el mar. Hoja N.º 3 de los planos respectivos.

b) Demolicion y reconstrucción de una parte del piso del mercado del Mercado.

c) Construcción de un anexo.

Las propuestas deberán hacerse en papel sellado de primera clase y ser acompañadas de un cheque de garantía, comprobantes de depósitos en el Banco Nacional, o garantía bancaria, por un diez ciento del valor de la propuesta, sin cuyo requisito no se tomará en cuenta.

Los planos y especificaciones de las obras podrán obtenerse en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, mediante un depósito previo de B. 50.00, reembolsables a los interesados tan pronto como devuelvan los planos y especificaciones.

La licitación se regirá por las disposiciones del artículo 94 de la Ley 63 de 1917, y de acuerdo con el ordinal 5º de dicho artículo, se abrirá pliego y repajas hasta las cinco en punto de la tarde del mismo día 25 de Julio, cuando se hará la adjudicación provisional al postor que hasta dicha hora haya hecho la mejor oferta.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

## REQUISITORIA

El Juez Quinto del Circuito de Panamá y su Secretario.

## HACE SABER:

Que en el juicio criminal que se sigue en este Tribunal contra Gabriel Angel Navarro, vecino de esta ciudad, por los delitos de abuso de confianza, hoy apropiación indebida y hurto, se ha dictado sentencia contra el expresado individuo, en la cual se condena a este a sufrir como pena corporal diez y seis meses con siete días de reclusión en la Cárcel Penal de Coiba y a la accesoria del pago de una multa a favor de la Nación de cincuenta y cinco balboas.

La filiación del reo Gabriel Angel Navarro es esta: 39 años de edad, blanco, natural de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, estatura mediana, casado, complexión fuerte y talista-flojante, residió un tiempo en el Departamento del "Valle del Cauca". Repre-

blica de Colombia, y últimamente en esta ciudad.

Como dicho reo se encuentra prófugo es deber de las autoridades del orden político y del judicial perseguir al reo, y de todos los panameños en general—con las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial—denunciar el lugar en donde se encuentre, bajo la pena de encubridores de los delitos porque se procede contra el expresado reo.

Dado en Panamá, capital de la República, a los doce días del mes de junio de mil novecientos treinta y tres.

El Juez,

CARLOS GUEVARA.

El Secretario,

Luis A. Carrasco M.

30 vs.—24

## EDICTO DE REMATE

El Juez Municipal del Distrito de David,

## HACE SABER:

Que el dos (2) de Agosto futuro entre las ocho (8) de la mañana y las cinco (5) de la tarde, tendrá lugar en este despacho la primera licitación en pública subasta de los siguientes muebles, pertenecientes al ejecutado Luis Escartín, embargados en la ejecución propuesta por Leonidas Tapia:

Dos sillas mecedoras.

Dos sillas paradas.

Dos butacas.

Un sofá, y

Una mesa de Centro.

Estos muebles son de mata hombre, están completamente nuevos y han sido valorados en la suma de setenta y cinco balboas (\$ 75.00).

No se admitirán ofertas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y para ser postor se requiere depositar el cinco por ciento sobre el valor de los muebles y solo se admitirán ofertas hasta las cuatro de la tarde, porque de esa hora en adelante solo hay lugar a las pujas y repajas.

David, 12 de Julio de 1933.

El Juez,

MANUEL TERRALLOS.

El Secretario,

R. Siverio.

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto.

## EMPLAZA:

A la señora Elizabeth Marchison Hurt, para que dentro del término de treinta días hábiles a contar de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en la acción de divorcio que contra ella ha propuesto el doctor Gregorio Miró como apoderado especial de Ernest Lynn Tait, y a justificar su ausencia.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy, ocho de Junio de mil novecientos treinta y tres.

El Juez,

L. Sosa.

El Secretario,

R. Hincapié.

30 vs.—6

## EDICTO EMPLAZATORIO N.º 1

El Juez Quinto del Circuito de Panamá, esta, Sama y embarga a Carlos Bonifatti, de 27 años de edad, natural de Italia, soltero, analfeta y sin domicilio conocido, para que dentro del término de treinta días hábiles a contar de la última publicación de este edicto, se presente a estar a derecho, por sí o por medio de apoderado, en la causa criminal que por el delito de lesiones personales, por imprudencia, se le ha ordenado abierta en este Tribunal, según el auto siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, dos de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

"Vistos: Las presentes diligencias se inician con el fin de averiguar la responsabilidad o irresponsabilidad criminal que pudiera haberle a Carlos Bonifatti, por haber atropellado con el vehículo (coche) que manejaba en la mañana del día 24 de Diciembre del año de mil novecientos treinta y tres, en la calle Balboa de esta ciudad, al señor Ramón Rojas, quien sufrió por consecuencia de ese accidente lesiones que lo incapacitaron por cuatro meses, quedando permanentemente con incapacidad funcional parcial de la pierna izquierda por anquilosis de la rodilla que es consecuencia de la fractura del fémur, según dictamen médico-legal expedido por el doctor Carlos E. Mendoza, ex-Médico Oficial de esta ciudad.

"Para el esclarecimiento de los hechos anteriormente expresados se han practicado todas las diligencias de rigor. Y como se observa que el informativo a la vista está en estado de decidir sobre su merito, a ello procede el Juez que suscribe, mediante las consideraciones siguientes: Consta en autos que el señor Ramón Rojas, anciano e invalido, en la mañana del día 24 de Diciembre del año de mil novecientos treinta y tres, al tratar de cruzar de una acera a la otra, en la calle Balboa de esta ciudad, fue atropellado por el coche que manejaba el avaria Carlos Bonifatti en esa fecha. El ofendido Rojas dice en la declaración, que estando él ya en la calle, al notar la proximidad del coche de Bonifatti le hizo señas a este para que desviara la marcha de su vehículo, pero que el sindicado no le puso cuidado y siguió su marcha hacia adelante, tumbándolo con el caballo, y pasando luego la rueda derecha trasera del coche por encima de la pierna izquierda, fracturándose esta por el mundo. Por su parte, el sindicado Carlos Bonifatti, declara que sobre la acera izquierda de la calle Balboa iba, en la mañana de autos, un señor mayor, algo invalido, pues iba apoyado sobre dos bastones; que en el momento que el pasaba con su coche, parece que ese señor quiso bajar de la acera a la calle y por esta razón se cayó, yendo entonces a estrellarse contra la rueda trasera izquierda de su coche, la cual no sabe si le pegó o no por encima, pues, por el lugar donde él iba sentado gobernando su coche no podía distinguir lo que hubiera podido pasar en ese lado.

"Ahora bien, no existe la memoria de ser el sindicado Carlos Bonifatti el autor de las lesiones sufridas por el señor Ramón Rojas; y como en los autos existen los elementos de convicción necesarios para su enjuiciamiento, de acuerdo con lo que preceptúan los artículos 2147 y 2250 del Código de Procedimiento, un auto de esta naturaleza se impone en este negocio contra el sindicado Bonifatti, una vez que aparece acreditado tanto el cuerpo del delito como el responsable del dolo o negligencia culpable del delito porque se procede.

"Por las razones que proceden, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá, y por autoridad de la Ley ante causa criminal, por los trámites ordinarios, contra Carlos Bonifatti, de 27 años de edad, natural de Italia, vecino de esta ciudad, con residencia en la Avenida Ancon, casa número 34, soltero y casero, por infracción de disposiciones contempladas en el Cap. II, Tit. XII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de lesiones personales. No procediendo, como se pretende, la declaración preventiva del enjuiciado, no se le decretó prisión, sino se le ordena que comparezca al Tribunal dentro del término de treinta días hábiles a contar de la última publicación de este edicto, para que dentro de ese término comparezca al Tribunal a contestar que sea necesario para la práctica de cualquier diligencia.

"Fórmese el edicto en los medios de su defensa. Las partes cuentan con el término de cinco días para admitir las pruebas de que quieren valerse en el juicio oral de esta causa, la cual comenzará a celebrarse a partir de las ocho de la mañana del día Diciembre 17º del presente mes de Mayo. Copiése y notifíquese. (120) CARLOS GUEVARA.—(Of.) Luis A. Carrasco M. Secretario."

Se advierte al emplazado que si lo hiciere así, se le oirá y administrará la justicia que le asiste, de lo contrario, la causa se seguirá sin su intervención, considerando su omisión como indicio grave en su contra y será condenado fuera de las costas comunes a las que se causen por su rebeldía. (Artículos 2340 del Código de Procedimiento).

Es deber de las autoridades del orden político y judicial, y de todos los panameños, con las excepciones del artículo 2008 del Código de Procedimiento, denunciar el lugar donde se encuentre, bajo la pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se procede, si sabiendo, no lo denunciaren oportunamente.

De acuerdo con lo que establece el artículo 12345 del Código antes citado, se fija el presente edicto en lugar visible de los estrados de este Tribunal y copia del mismo se publicará por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, según lo ordena el artículo 282 del mismo cuerpo de leyes.

Dado en la ciudad de Panamá, Capital de la República, a los diecinueve días del mes de Julio de mil novecientos treinta y tres.

El Juez,

CARLOS GUEVARA.

Luis A. Carrasco M.

Secretario en Propiedad.

5 vs.—2

## EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santamaría,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Andrés López P., vecino de este Distrito, se encuentra depositado un novillo de primera, blanqueado, ojinegro, sin señal de sangre y herrado a fuego así: V. V. 8 el que se encontraba vagando por el lugar denominado "Las Brujas" de esta jurisdicción hace más de un año ocasionándole daños al denunciante y depositario sin habersele conocido dueño, por lo que se ha denunciado como bien vacante.

Para cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este Edicto en lugar público de esta oficina y localidad, por el término de treinta días hábiles y copia de él, se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial para el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno y de no, será avaluado y vendido en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Santamaría, Julio 9 de 1932.

El Alcalde,

JACINTO GONZALEZ B.

El Secretario,

R. Ochoa Villarreal.

30 vs.—3

## EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de San Carlos al público

## HACE SABER:

Que hace un mes más o menos se encuentran depositados en poder del señor Francisco Bernal dos (2) caballos, uno bayo marcado en una perrera J. V. y el otro colorado oscuro sin marca, los cuales andaban vagando y sin dueño, conocidos—desde hace algún tiempo por El Calabazo, lugar de esta jurisdicción, haciendo daños en los predios ajenos.

Atendiendo a lo que dispone el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho avisando copia de él al señor Jefe de la Sección de Ingresos para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si dentro del término de treinta (30) días no se presentan a reclamarlos serán rematados en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

VICTOR MONTECE.

El Secretario,

Valentin E. Carles.

San Carlos 1º de Julio, de 1932.

30 vs.—1

Sorteo

# LOTTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Nº 749

## PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 30 DE JULIO DE 1933

|                           |                      |              |
|---------------------------|----------------------|--------------|
| 1 PREMIO MAYOR de.....    | B. 18,000.00.....    | B. 18,000.00 |
| 1 SEGUNDO PREMIO de.....  | 5,400.00.....        | 5,400.00     |
| 1 TERCER PREMIO de.....   | 2,700.00.....        | 2,700.00     |
| 18 APROXIMACIONES de..... | 180.00 cada una..... | 3,240.00     |
| 9 PREMIOS de.....         | 900.00 cada uno..... | 8,100.00     |
| 90 PREMIOS de.....        | 54.00 cada uno.....  | 4,860.00     |
| 900 PREMIOS de.....       | 18.00 cada uno.....  | 16,200.00    |

### SEGUNDO PREMIO

|                           |                        |        |
|---------------------------|------------------------|--------|
| 18 APROXIMACIONES de..... | B. 45.00 cada una..... | 810.00 |
| 9 PREMIOS de.....         | 90.00 cada uno.....    | 810.00 |

### TERCER PREMIO

|                           |                        |        |
|---------------------------|------------------------|--------|
| 18 APROXIMACIONES de..... | B. 36.00 cada una..... | 648.00 |
| 9 PREMIOS de.....         | 54.00 cada uno.....    | 486.00 |

1,074

Total..... B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE B. 0.50

#### EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Cedeno, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un toro color blanco-lebruno blanco, de tamaño grande, de dos años de edad, más o menos; las orejas tronchadas; una mancha por debajo de una de las orejas; marcado a fuego así: D.

Dicho animal según la denominación y depositario señor Cedeno, se encuentra pastando en un potrero de su propiedad desde el mes de Abril del año en curso, sin que haya ocurrido dicho conocido, a pesar de las advertencias hechas.

De conformidad con lo que prescriben los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se encarga al distrito o interesados para que hagan valer sus derechos dentro del término de treinta días.

Copia de este edicto se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Las Tablas, 1º de Agosto de 1932.

El Alcalde del Distrito,

CONSTANTINO BARRERA.

El Secretario,

F. E. Alba V.

30 vs.—4

#### AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito

HACE SABER:

Que en poder de Mr. Pinkney A. Davies, (mismo denunciante) se encuentra depositado un caballo de color blanco como de diez años de edad, marcado a fuego así: (E) en la paleta delantera, lado izquierdo por estar pastando en su potrero durante más de ocho meses sin reconocerse su legítimo dueño. En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho y una copia se enviará a la GACETA OFICIAL (órgano del Estado) para su publicación por 30 días consecutivos, para que el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer en tiempo oportuno.

Si vencido este término no se ha-

biere presentado reclamo, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito previa diligencia correspondiente.

Santiago, Agosto 11 de 1932.

El Alcalde,

DAVID RAMOS M.

El Secretario,

Félix Herrera G.

30 vs.—20

#### EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolga, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Gonzalez, mayor de edad, agricultor y vecino del Barrio del "Jaguna", se encuentra depositado un toro de color amarillo lebruno como de dos años y medio de edad, marcado a fuego así "E", el que se encontraba vagando por el Barrio de "Baltinas" y se le introduce en un corral de su propiedad, desde hace más de dos meses, sin conocerse dueño alguno.

De conformidad con lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL para que dentro de ese término el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer, con la advertencia de que si nadie compareciere será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito en subasta pública.

Dolga, Abril 4 de 1932.

El Alcalde,

JOSE DEL C. NAJERA.

El Secretario,

César A. Rivera.

30 vs.—21

#### EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Arraizán, al público en general

HACE SABER:

Que en poder del señor Margarito Duque, vecino del Corregimiento de Bernardino de esta jurisdicción, se

encuentra depositado un caballo como de siete años de edad, pequeño, de color oscuro, con un hocico pequeño en la frente y marcado a fuego así: "S V" en la paleta del lado derecho.

Dicho caballo ha sido denunciado a esta Alcaldía por el señor Duque, como bien mostramos, por encontrar-se vagando por esos lugares sin dueño conocido.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el Corregimiento de Bernardino por el término de treinta (30) días, para que dentro de ese lapso el que se crea con derecho al caballo en cuestión se presente a hacerlo valer. Pasado ese término será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Copia de este edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Arraizán, Agosto 29 de 1931.

El Alcalde,

LUCIANO BANCENA.

El Secretario,

Julio E. Rodríguez.

30 vs.—19

#### EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alamo, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Domingo Aranz, de este vecindario, se encuentra depositado un caballo de color rosillo-platazo, como de cinco años de edad y de regular tamaño y marcado a fuego en la paleta derecha así:

(T C)

Que dicho animal ha sido denunciado por el señor Froilán Morales, por encontrarse vagando desde hace mucho tiempo sin dueño conocido, en los llanos de "Pedregalito" de esta jurisdicción.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código

Administrativo se fija el presente edicto por el término de treinta días y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer dentro del plazo señalado. Si vencido el término expresado sin que nadie se haya presentado a hacer reclamo alguno, se rematará dicho animal en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Alamo, Mayo 18 de 1932.

El Alcalde,

ALVARO CONTRERAS.

El Secretario,

Ostero Olmos O.

30 vs.—27

#### EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Aniceto Benta, panameño de esta vecindad, se encuentra depositada una yegua pequeña de color azulito, que andaba vagando desde hacia algún tiempo en el lugar denominado "Sortora", haciendo daños en las sembradas vecinas, por lo que fue denunciada a este Despacho por el depositario. Para quitarla de formal notificación a toda persona que se crea con derecho al aludido semoviente, se fija el presente edicto en lugar visible del Despacho por el término de 30 días y copia de él se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si vencido el término señalado no se ha presentado nadie a reclamarlo, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal, dando así cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

Luis R. Franceschi.

30 vs.—30